



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bello, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021).

<b>Radicado</b>	05088 40 03 002 2021 00659 00
<b>Demandante</b>	Gabriel Jaime Serna Arias
<b>Demandado</b>	Marco fidel Arias Gallego, herederos determinados e indeterminados de Isaura Lourdes Arias Gallego, personas indeterminadas
<b>Asunto</b>	Inadmite demanda

Examinada la demanda y previo a decretar su admisión, deberán corregirse los siguientes defectos:

-se servirá aclarar las razones por las cuales el demandante pretende la prescripción adquisitiva sobre un bien sobre el cual figura como titular de dominio en cuota o proindiviso.

-se servirá adecuar las pretensiones y los hechos de la demanda en caso del alegarse la posesión sobre parte del bien.

-se servirá aclarar si la pretensión elevada corresponde a la prescripción ordinaria adquisitiva de dominio por posesión regular o la extraordinaria.

-se servirá aportar la escritura pública número 2509 de 03/10/2017 de la notaria primera de Bello.

-se servirá ampliar lo referido en el hecho primero de la demanda, indicando las razones por las cuales la posesión ejercida se presenta como regular.

-se servirá aportar el respectivo la escritura por medio de la cual se constituyó reglamento de propiedad horizontal del inmueble.

-se servirá aportar la respectiva ficha predial del inmueble, el certificado de nomenclatura y de avalúos claro y legibles, en formato pdf.

-se servirá adecuar el hecho cuarto corrigiendo lo narrado para que dé cuenta de que se redacta en tercera persona y no a título personal, y se aclarando lo referente con el término que el poseedor a ejercido la acción.

-adecuará el hecho sexto de la demanda indicando con precisión a lo que se refiere con el vendedor, así mismo aportará el respectivo instrumento negocial por medio del cual de cuenta de la compra de la posesión en caso de ser este el medio para dar inicio a la acción.

-se servirá clasificar e identificar cada uno de los actos materiales de posesión de los cuales refirió en el hecho séptimo de la demanda, toda vez que lo advertido por la togada referente a una posesión probada no encuentra asidero tal y como se narró, pues debe ser objeto de prueba dentro del debate.

-se servirá adecuar los fundamentos de derecho indicando claramente cuales propone para el caso en comento, pues de los usados hace alusión al código administrativo y de lo contencioso administrativo, norma que no procede para el caso.

-se servirá aclarar lo narrado en el numeral noveno pues el mismo resulta confuso y poco claro frente a lo que se quiere decir.

-se servirá indicar porque razón en hecho número trece habla del aporte de un certificado que en las pruebas no se enuncia, ni tampoco figura.

-se servirá constituir un hecho adicional en el cual indique si el bien es de propiedad privada o pública conforme al artículo 375 numeral 4 del C.G.P.

-deberá indicar a la dirección electrónica de los demás demandados indicando la dirección física de los mismos, y en caso de desconocimiento lo afirmará bajo la gravedad de juramento.

Por lo anterior, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**Primero:** Inadmitir la demanda.

**Segundo:** Conceder el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93b704c440a4ecb31c6ea0b96f2cc30d42373725f32d1546f7c0f075908454cb**

Documento generado en 08/06/2021 09:34:04 PM